



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 212 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 JUN. 2010

VISTO: El Informe N° 233-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 60259-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 085-2010/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa y el Recurso de Reconsideración presentado por Abdón Edgar Quispe Cuba contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 106-2010/GOB.REG-HVCA/PR; y,

### CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

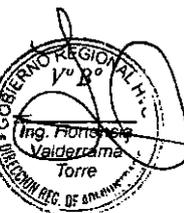
Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos;

Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, en tal consideración, don Abdón Edgar Quispe Cuba, interpone Recurso de Reconsideración contra los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional N° 106-2010/GOB.REG.HVCA/PR, por la cual se le impuso la medida disciplinaria de suspensión son goce de remuneraciones por espacio de cuatro (04) días, en su condición de ex Presidente de la Comisión de la Toma de Inventario Físico de Bienes Patrimoniales del Gobierno Regional Huancavelica; por no haber tomado las medidas necesarias para culminar el inventario físico de los bienes muebles e Infraestructura Pública de la entidad en cada uno en sus respectivos periodos de designación hallándose en las cuentas: bienes por distribuir, ganado Reproductor y de Tiro, Bienes Culturales e Infraestructura Pública que refleja el Balance General, cuyo saldo neto en libros ascienden a S/. 11 849 563 y S/. 17 488 113 al 31 de Diciembre del 2006 y 31 de Diciembre del 2007, no habiéndose verificado la existencia física de dichos bienes muebles e inmuebles;

Que, el recurrente precisa que de acuerdo a la Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2006/GOB.REG.HVCA/PR, fue designado como Presidente de la Comisión responsable de realizar el Inventario de Bienes Patrimoniales del Gobierno Regional, Gerencia Sub Regional de Acobamba y Angaraes, Direcciones Regionales Sectoriales que forma parte de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central, y que según dicha resolución se designo la comisión del Inventario para el ejercicio presupuestal 2006, pero que sin embargo el artículo 1° de la indicada Resolución no precisa la toma de inventario de los rubros de bienes culturales por distribuir, ganado reproductor y de tiro, bienes culturales e infraestructura pública, por lo que la comisión señalada no efectuó dichas labores;

Que, a lo argumentado por el procesado es preciso señalar que el Artículo 1° de la R. E. N° 439-2006/GOB.REG.HVCA/PR, resuelve "Constituir la comisión responsable de realizar el





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 212 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 JUN. 2010

Inventario de Bienes Patrimoniales del Gobierno Regional Gerencia Sub Regionales de Acobamba y Angaraes; Direcciones Regionales Sectoriales que forma parte de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central de acuerdo al siguiente detalle ..., desprendiéndose de ello que se encarga a la comisión constituida a través de dicho acto resolutivo, realizar el Inventario de Bienes Patrimoniales del Gobierno Regional Huancavelica de manera general;

Que, al respecto es necesario precisar que, de acuerdo al glosario de bienes muebles, se entiende por Bienes Patrimoniales a todos aquellos bienes muebles que se encuentran descritos en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado. Así, el Decreto Supremo N° 023-2004-PCM, en el Artículo. 2, numeral 2, define a los bienes del estado de alcance regional como: a) Los bienes muebles e inmuebles que les fueron transferidos por los Consejos Transitorios de Administración Regional, en el marco del proceso de la descentralización; b) Los bienes muebles e inmuebles de que les fueron transferidos por los Consejos Transitorios de Administración Regional, en el marco del proceso de la descentralización, y que a la fecha son materia de ordenamiento y saneamiento, conforme a Ley; c) Los bienes muebles e inmuebles que les transfieren los Sectores del Gobierno Nacional, para el cumplimiento de sus fines institucionales, conforme a los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales; d) Los bienes que adquiera, conforme a ley.

Que, por otro lado se precisa que de acuerdo a los criterios concurrentes para la codificación de un bien Patrimonial se precisa que: sea de propiedad de la entidad, tenga una vida útil estimada mayor de 01 año, no esté sujeto a operaciones de venta, sea objeto de acciones de mantenimiento, clasificar como activo fijo o bien no depreciable, sea un bien tangible, sea susceptible de ser inventariado, sea individualizable por su función, sea materia de algún acto de disposición final y todos los descritos en el catálogo;

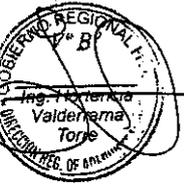
Que, en consecuencia se aprecia que el ganado reproductor y de tiro, no es susceptible de ser objeto de acciones de mantenimiento ni de ser inventariado, por lo cual no correspondería considerarlo como bien patrimonial a la comisión de inventario, debiendo absolverse al procesado respecto a la imputación señalada;

Que, respecto a los bienes culturales, se debe precisar que de acuerdo a los criterios concurrentes para la codificación de un bien Patrimonial, no existe inconveniente alguno para que los mismos sean inventariados como tales, en consecuencia sí existe responsabilidad administrativa del procesado por haber omitido cumplir con inventariar los bienes patrimoniales como son los bienes Culturales;

Que, estando a lo expuesto, deviene INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por Abdón Edgar Quispe Cuba, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 106-2010/GOB.REG.HVCA/PR; quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 212 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 JUN. 2010

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por don **ABDÓN EDGAR QUISPE CUBA**, ex Presidente de la Comisión de la Toma de Inventario Físico de Bienes Patrimoniales del Gobierno Regional Huancavelica, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 106-2010/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 17 de marzo del 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, para los fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**  
PRESIDENCIA  
Arq. Jorge Alfredo Larrauri Zarullu  
VICE-PRESIDENTE  
ENCARGADO DE DESPACHO PRESIDENCIA.

